

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA
DECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 30 MAYO 2012

R. EX N° 1444

VISTO: El décimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Rumena, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, visado por Instituto Fomento Pesquero; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 091/2012, de fecha 10 de mayo de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997 y N° 73 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1228 de 1999, N° 1123 de 2000, N° 73, N° 852, N° 1460 y N° 1717, todas de 2001, N° 931 de 2002, N° 1142 de 2003, N° 425 y N° 1553, ambas de 2004, N° 1924 de 2005, N° 1577 de 2006, N° 1201 de 2007, N° 2016 de 2008, N° 2621 de 2009, N° 2103 de 2010 y N° 2427 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 1123 de 2000, individualizada en el artículo 1° N° 24 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante D.S. N° 73 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Rumena, VIII Región**, en el sentido de incorporar en su numeral 1.-, el siguiente inciso:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas** y b) erizo **Loxechinus albus**".

2.- Apruébase el decimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Rumena, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 24 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante D.S. N° 73 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, R.U.T. N° 75.215.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 498, de fecha 8 de octubre de 1998, domiciliado en Caleta Rumena s/n, comuna de Arauco, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 091/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de 14.571 individuos (4.474 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 091/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante D.S. N° 73 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

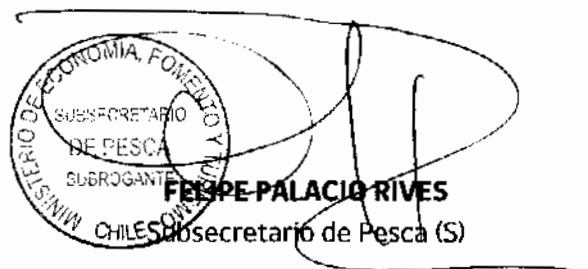
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 091 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
SUBROGANTE
FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca (S)
CHILE

FPR/NLI/ton